

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0001013 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. 202214000077432 del 25 de agosto de 2022, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, solicita ante esta Autoridad Ambiental, Autorización para labores de poda técnica sanitaria y de mantenimiento en los municipios de Sabanalarga (Centro zonal Sabanalarga), Sabanagrande (Planta de Bienestarina Archivo) y Soledad (Centro Zonal Hipódromo), departamento del Atlántico; con el fin de evitar posibles situaciones de emergencia ambiental que se generarían por la caída de árboles y aparición de insectos o roedores provocando daños a las personas y a la infraestructura.

Que con el mencionado propósito, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, presentó la siguiente información y/o documentación de interés para el trámite de la solicitud:

Sede	Dirección	Cantidad de árboles	Especie
Centro Zonal Sabanalarga	Cra 18 No. 22A - 14, Sabanalarga Atlántico	2	Laurel
		1	Moringa
Centro Zonal Sabanagrande	Carrera oriental al lado de la planta de Bienestarina.	14	Mangos
		18	Ciruelos
		3	Marañón
		2	Ceiba blanca
		3	Bonga
		8	Roble morado y amarillo
		1	Limón
		2	Acacio
		1	Anón
Centro Zonal Hipódromo	Cra 30 no. 26 esquina (Barrio Hipódromo) Soledad Atlántico.	1	Roble
		2	Acacio
		1	Mango
		1	Limón

- Tres (3) Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, uno para cada municipio. Sabanalarga, Sabanagrande, Soledad.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-12251, cuya propiedad la ostenta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. (Sabanalarga).
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 040-299253, cuya propiedad la ostenta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. (Sabanagrande).
- Inventario Forestal ICBF Regional Atlántico, con características de cada individuo y registro fotográfico.
- Poder otorgado por BENJAMIN RICARDO COLLANTE FERNANDEZ, en su calidad de Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO a la señora LEYDIS YANETH FERRER PABON para la gestión de los trámite de poda ante esta Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el Auto No. 704 del 6 de septiembre del 2022, procedió a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLÁNTICO con NIT: 899.999.239-2, y ordenar visita para poda técnica, en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga, Sabanagrande y Soledad – Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202314000004522 del 17 de enero del 2023 y 202314000091592 del 21 de septiembre del 2023, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL ATLÁNTICO con NIT: 899.999.239-2, presentó a la C.R.A. el pago por concepto de evaluación de la solicitud presentada y soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 704 del 6 de septiembre del 2022, respectivamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001013** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 10 de octubre del 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000811 del 15 de noviembre de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** Para la ejecución de las podas de los árboles aislados se presentan las siguientes coordenadas para un total de veintidós (22) individuos arbóreos, en la tabla 1 se presenta la georreferenciación de los 3 individuos ubicados en la Centro Zonal Sabanalarga, en la tabla 2 la georreferenciación de los 15 individuos ubicados en el Archivo Central Sabanagrande y en la tabla 3 la georreferenciación de los 4 individuos ubicados en la Centro Zonal Hipódromo en Soledad.

**Tabla 1.** Coordenadas geográficas de los individuos arbóreos objeto de poda en Sabanalarga.

No. Árbol	Latitud	Longitud
1	10,632024	-74,921882
2	10,632004	-74,921827
3	10,632267	-74,921751

Fuente: Elaboración propia de la C.R.A.,2023.

**Tabla 2.** Coordenadas geográficas de los individuos arbóreos objeto de poda en Sabanagrande.

No. Árbol	Latitud	Longitud
1	10,812264	-74,762045
2	10,812264	-74,761983
3	10,812275	-74,761954
4	10,812272	-74,761907
5	10,812217	-74,761817
6	10,812166	-74,761815
7	10,812094	-74,761800
8	10,812037	-74,761806
9	10,811976	-74,761799
10	10,811924	-74,761876
11	10,811924	-74,761934
12	10,811937	-74,762011
13	10,812143	-74,761983
14	10,812088	-74,761984
15	10,811953	-74,762094

Fuente: Elaboración propia de la C.R.A., 2023.

**Tabla 3.** Coordenadas geográficas de los individuos arbóreos objeto de poda en Soledad.

No. Árbol	Latitud	Longitud
1	10,927511	-74,771811
2	10,927568	-74,771819
3	10,927560	-74,772047
4	10,927427	-74,772059

Fuente: Elaboración propia de la C.R.A., 2023.

**LOCALIZACIÓN:** Las actividades de poda se llevarán a cabo en las siguientes zonas:

**En el municipio de Sabanalarga se intervendrán los árboles ubicados en:**

- Zona 1: Centro Zonal Sabanalarga en la Carrera 18 No. 22ª-14.

**En el municipio de Sabanagrande se intervendrán los árboles ubicados en:**

- Zona 2: Archivo Central Sabanagrande en la Carrera oriental al lado de la planta de bienestarina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0001013 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

**En el municipio de Soledad se intervendrán los árboles ubicados en:**

- Zona 3: Centro Zonal Hipódromo en la Carrera 30 No. 26 esquina.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.** Para desarrollar las actividades de podas por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), la sociedad se encuentra actualmente en la etapa de trámites de permiso ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

Revisando la documentación, se encuentra que bajo Comunicación oficial recibida No. 202214000077432 del 25 de agosto del 2022, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) solicita a la Corporación permiso de poda y tala de árboles del ICBF regional atlántico, el cual fue atendido bajo el Auto No. 704 del 6 de septiembre del 2022 por medio del cual se admite solicitud al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y se ordenó una visita para poda técnica de mantenimiento.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) presentó ante la Corporación un listado de árboles objeto de podas de los municipios de Sabanalarga (3), Sabanagrande (52) y Soledad (4) con sus respectivas sedes y direcciones, cantidad de árboles y especies, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 6.** Listado de árboles objeto de podas del ICBF.

Sede	Dirección	Cantidad de arboles	Especie
Centro Zonal Sabanalarga	Cra 18 No. 22A - 14, Sabanalarga Atlántico	2	Laurel
		1	Moringa
Centro Zonal Sabanagrande	Carrera oriental al lado de la planta de Bienestarina.	14	Mangos
		18	Ciruelos
		3	Marañón
		2	Ceiba blanca
		3	Bonga
		8	Roble morado y amarillo
		1	Limón
		2	Acacio
		1	Anón
		Centro Zonal Hipódromo	Cra 30 no. 26 esquina (Barrio Hipódromo) Soledad Atlántico.
2	Acacio		
1	Mango		
1	Limón		

Fuente: Adaptado de: “Comunicación oficial recibida No. 202214000077432 del 2022”.

De igual manera, el usuario presentó un inventario forestal, donde se evidencia que en el Centro zonal Sabanagrande pasa de 52 individuos arbóreos a 57, dentro de los cuales se encuentran otras especies adicionales a las descritas en el listado (tabla 6) tal como Matarratón y Uvita. Asimismo, no describen especies mencionadas en el listado tal como es el caso de Limón y Mamón como se presentan en las siguientes tablas:

**Tabla 7.** Inventario forestal Centro Zonal Sabanalarga.

No	Nombre Común	Altura (m)	DAP (m)	Volumen (m3)	Latitud	Longitud
1	Laurel	10	0,7	7	10,632004	-74,92183
2	Laurel	10	0,8	6	10,63202	-74,921885
3	Moringa	9	0,4	4	10,632268	-74,921752

Fuente: Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, 2023.

**Tabla 8.** Inventario forestal Archivo central Sabanagrande.

No	Nombre Común	Altura (m)	DAP (m)	Volumen (m3)	Latitud	Longitud
----	--------------	------------	---------	--------------	---------	----------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0001013 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

1	Mango	10	0,5	4	10,812306	-74,761695
2	Roble	12	0,4	4	10,812247	-74,761696
3	Mango	12	0,5	4	10,812215	-74,761658
4	Marañón	6	0,25	1	10,8122	-74,761675
5	Bonga	17	1,2	8	10,812207	-74,761698
6	Marañón	7	0,4	3	10,812206	-74,761673
7	Marañón	7	0,4	4	10,81219	-74,761654
8	Roble	7	0,2	1	10,812222	-74,761708
9	Roble	7	0,2	1	10,812169	-74,761702
10	Mango	12	0,3	3	10,812172	-74,761823
11	Mango	11	0,4	4	10,812224	-74,761823
12	Mango	12	0,4	5	10,812103	-74,76181
13	Mango	13	0,5	6	10,812045	-74,761818
14	Acacio Amarillo	14	1,2	9	10,811916	-74,761724
15	Mango	11	0,5	4	10,811982	-74,761808
16	Roble	15	1	9	10,811837	-74,761692
17	Ciruela	9	0,7	7	10,811924	-74,761885
18	Ciruela	9	0,6	6	10,811939	-74,762019
19	Ciruela	9	0,6	6	10,811926	-74,761944
20	Ciruela	9	0,7	6	10,811939	-74,762019
21	Ceiba Blanca	15	1	9	10,811999	-74,762194
22	Ciruela	9	0,6	6	10,812165	-74,76225
23	Ceiba Blanca	15	0,9	8	10,812049	-74,762186
24	Bonga	15	0,9	9	10,812215	-74,762135
25	Roble	14	0,6	9	10,812349	-74,762277
26	Mango	12	0,4	3	10,812273	-74,762055
27	Bonga	12	1,2	5	10,81227	-74,762559
28	Mango	12	0,4	3	10,812268	-74,761991
29	Mango	11	0,4	3	10,812279	-74,761964
30	Ciruela	7	0,4	2	10,812355	-74,762058
31	Mango	10	0,4	3	10,812276	-74,761916
32	Ciruela	7	0,4	2	10,812355	-74,762031
33	Ciruela	7	0,4	2	10,812358	-74,761999
34	Ciruela	7	0,5	6	10,811645	-74,76245
35	Ciruela	7	0,5	6	10,811666	-74,762373
36	Ciruela	7	0,5	6	10,811656	-74,762504
37	Ciruela	7	0,5	6	10,81163	-74,762547
38	Ciruela	7	0,5	6	10,811767	-74,762499
39	Ciruela	7	0,5	6	10,811683	-74,762526
40	Ciruela	7	0,5	6	10,811804	-74,762488
41	Ciruela	7	0,5	6	10,811757	-74,762467
42	Ciruela	7	0,5	6	10,81162	-74,76251
43	Ciruela	7	0,5	6	10,811594	-74,762467
44	Bonga	12	1,2	6	10,811673	-74,762188
45	Roble Amarillo	15	0,6	4	10,811626	-74,761962
46	Guacamayo	14	0,8	6	10,811647	-74,762075
47	Mango	10	0,4	4	10,811673	-74,761892
48	Roble	15	0,6	5	10,811618	-74,761865
49	Roble	11	0,35	4	10,811679	-74,761645
50	Roble	11	0,35	4	10,811626	-74,761637
51	Roble	11	0,35	4	10,811571	-74,76175
52	Mataratón	6	0,25	2	10,811729	-74,761637
53	Uvita	6	0,3	2	10,811821	-74,761627

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0001013 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

54	Mataratón	11	0,3	2	10,811779	-74,761624
55	Mataratón	6	0,3	2	10,811947	-74,76164
56	Mango	10	0,35	3	10,812145	-74,761991
57	Mango	10	0,35	3	10,812087	-74,761994

Fuente: Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, 2023.

**Tabla 9.** Inventario forestal Centro Zonal Hipódromo en Soledad.

No	Nombre Común	Altura (m)	DAP (m)	Volumen (m3)	Latitud	Longitud
1	Acacio Rojo	10	0,7	6	10,927512	-74,771815
2	Mamón	11	0,5	5	10,92754	-74,771689
3	Acacio Rojo	8	0,7	7	10,927431	-74,772065
4	Mango	10	0,5	4	10,927567	-74,771824
5	Roble	11	0,6	3	10,927335	-74,771818

Fuente: Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, 2023.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.:**

Una vez revisada la documentación presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) sobre la solicitud de permiso para desarrollar actividades de poda sobre cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos en el municipio de Sabanalarga, Sabanagrande y Soledad, se tiene las siguientes consideraciones:

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) presentó la solicitud bajo comunicación oficial recibida No. 202214000077432 del 2022, en el cual se encuentra un listado con una cantidad de 59 individuos arbóreos (ver tabla 6), los cuales no coinciden con el inventario forestal anexo al radicado en mención, puesto que este último cuenta con un total de 65 árboles, dentro de los cuales se encuentran otras especies adicionales a las presentadas (ver tabla 7, 8 y 9).

Finalmente, en la visita técnica realizada el 10 de octubre del 2023, el usuario manifestó que el permiso de poda sólo sería para 22 individuos arbóreos. Por lo cual, la información allegada presentó incongruencias con lo solicitado en la visita de campo debido a que inicialmente el usuario pudo solicitar el permiso de poda para los 22 individuos arbóreos que tenían contemplados. No obstante, esta autoridad considera pertinente autorizar las actividades de poda de dichos individuos mencionados con anterioridad. En este contexto, se ajusta el inventario forestal con los 22 individuos arbóreos objetos de poda:

**Tabla 10.** Inventario ajustado de los 22 individuos objeto de poda.

Zona	Nombre Común	Morfo especie	Altura (m)	DAP (m)	Latitud	Longitud
1	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	10	1,05	10,632004	-74,92183
2	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	8	0,68	10,63202	-74,921885
3	Moringa	<i>Moringa oleifera</i>	9	0,45	10,632268	-74,921752
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7	0,39	10,812264	-74,762045
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	6	0,39	10,812264	-74,761983
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7	0,34	10,812275	-74,761954
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	6	0,37	10,812272	-74,761907
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7,5	0,36	10,812217	-74,761617
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7,5	0,17	10,812166	-74,761815
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8,5	0,42	10,812094	-74,761800

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0001013 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8,5	0,40	10,812037	-74,761806
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	0,48	10,811976	-74,761799
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	0,42	10,812143	-74,761983
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	0,34	10,812088	-74,761984
15	Ciruela	<i>Spondias purpúrea</i>	6	0,4	10,811924	-74,761876
16	Ciruela	<i>Spondias purpúrea</i>	6	0,4	10,811924	-74,761934
17	Ciruela	<i>Spondias purpúrea</i>	7	0,5	10,811937	-74,762011
18	Ciruela	<i>Spondias purpúrea</i>	7	0,5	10,811953	-74,762094
19	Acacia	<i>Delonix regia</i>	9	0,54	10,927511	-74,771811
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	0,38	10,927568	-74,771819
21	Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	5	0,14	10,927560	-74,772047
22	Acacia	<i>Delonix regia</i>	12	0,42	10,927427	-74,772059

Fuente: Elaboración propia de la C.R.A., 2023.

Ahora bien, en el marco del manejo silvicultura del arbolado urbano, se tiene que las actividades de poda que desarrollará el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF., consiste en la siguiente clasificación de podas según sea el caso:

- Podas de saneamiento: Se llevan a cabo en tejido vegetal vivo (ramas quebradas, desgarradas, muñones dejados por ramas rotas, ramas entrelazadas, ramas puenteadas, horquetas débiles y con corteza hendida, ramas infestadas, etc.) o tejido muerto (ramas secas), con la finalidad de prevenir futuros problemas.
- Podas de seguridad: De las más comunes en el arbolado urbano, esta poda aplica a ramas muy bajas que obstruyan la visibilidad, ramas colgadas o inclinadas que obstruyan la visibilidad peatonal, señales de tránsito y el alumbrado público.
- Podas de limpieza de copa: se realiza en árboles adultos que tienen ramas en mala posición o en condiciones indeseables. Puede hacerse para prevención o combate de plagas y de la declinación del árbol. Se podan las ramas muertas, marchitas o moribundas, quebradas, rotas y estranguladas, cruzadas o sobrepuestas, así como los brotes y ramas con uniones débiles.

Como se evidencia anteriormente, el tipo de poda depende en mayor medida del estado fitosanitario actual de los árboles. Es por ello, que para cada situación se debe tener un criterio de justificación a la hora de elegir el tipo de poda a ejecutarse.

En virtud de ello, una de las recomendaciones a tener presente para evaluar la adecuada intervención según la clasificación de poda y lo observado en la visita de inspección técnica, se presenta la siguiente Tabla:

**Tabla 11.** Recomendación de selección de tipo de poda según estado fitosanitario de los árboles urbanos.

Estado fitosanitario	Características	Tipo de poda recomendado
Bueno	Árbol frondoso	Podas de seguridad
Regular	Ramas secas	Podas de saneamiento Podas de seguridad Podas de limpieza de copa
	Ramas sin hojas	
	Ramas infestadas	
	Árbol inclinado	
Malo	Árbol Muerto	Podas de seguridad Podas de saneamiento

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Finalmente, en caso de que se requiera podar ramas de grosor considerable (>10 centímetros de diámetro), se debe utilizar un cicatrizante que le permita al árbol sellar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001013** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

tejido verde expuesto, evitando así la llegada de patógenos que pueden ocasionar en casos extremos la muerte interna del árbol.

**OBSERVACIÓN DE CAMPO:** En atención a la visita de inspección técnica realizada el día 10 de octubre de 2023 se evidenciaron los siguientes hechos:

Al llegar a todas las sedes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, se verificaron un total de 22 individuos arbóreos los cuales se reparten de la siguiente manera:

- Centro zonal Sabanalarga tiene un total de 3 árboles, los cuales 2 (Laurel) se encuentran externos de la sede y 1 (Moringa) interno.
- Archivo central Sabanagrande tiene un total de 15 árboles frutales, los cuales 4 son de Ciruela y 11 de Mango.
- Centro zonal Hipódromo en Soledad tiene un total de 4 árboles, los cuales 3 (Mango, Níspero, Acacio rojo) son internos y 1 (Acacio rojo) externo.

Cabe resaltar que los individuos arbóreos que se encuentran externos de la sede “Centro zonal Sabanalarga” interfieren con el cableado de energía perteneciente a la empresa prestadora de servicios públicos, generando un riesgo de afectación de la infraestructura y del suministro de dicho servicio público.

Adicionalmente, el usuario manifestó que en la sede “Archivo central Sabanagrande” solo serán quince (15) árboles de los cincuenta y ocho (58) presentados en el inventario forestal y que en la sede “Centro zonal Hipódromo en Soledad” fue solicitado un árbol frutal que no se encontraba inventariado, el cual se encuentra en las coordenadas (10,927560 N y -74,772047 W) de especie “Níspero”. De igual forma se encontró un árbol ya podado en las coordenadas (10,927332 N y -74,771813 W), sin embargo, el usuario manifestó que había sido podado el día anterior por la empresa Air-e debido a que el individuo arbóreo se encuentra ubicado en la zona externa de la sede, pasando de esta manera de cinco (5) árboles inventariados a sólo cuatro (4), teniendo un total de veintidós (22) individuos arbóreos solicitados para la realización de actividades de poda.

Del mismo modo, se observó presencia de fauna como iguanas, arañas y abejas; y específicamente en la sede de Archivo Central Sabanagrande, los árboles presentan comején en gran magnitud, telarañas y panales de abeja.

Se registraron las condiciones fitosanitarias, físicas y de riesgo relacionadas con los individuos en cuestión, realizando las siguientes observaciones:

Condiciones fitosanitarias: Once (11) individuos de Mango con plantas parásitas (pajarita o muérdago) en cuatro de sus ramas; dieciocho (18) individuos con ramas afectadas por comején, entre estos de las especies Mango, Ciruela, Níspero y Acacia roja.

Condiciones físicas: Siete (7) árboles presentan interferencia con cables y/o alumbrado, entre estos de las especies Laurel y acacia roja; once (11) individuos de Mango y un (1) individuo de Acacia presentan ramas con crecimiento hacia infraestructura del servicio eléctrico (cables, postes o transformador).

Condiciones de riesgo: La interferencia o el crecimiento de las ramas con o hacia la infraestructura del servicio eléctrico (cables, postes o transformador) representan un riesgo de afectación de la infraestructura y del suministro de dicho servicio público; la presencia de ramas secas y/o partidas sobre los árboles representan un riesgo de caída que podría afectar a las personas, vehículos o infraestructuras; la interferencia de las ramas con el alumbrado o iluminación eléctrica representa un riesgo para visibilidad de las personas y de la vigilancia del predio en horas de la noche; la presencia de plantas parásitas, comején y heridas mal cicatrizadas representan un riesgo para la supervivencia o salud de los árboles; las condiciones físicas y fitosanitarias del individuo de Cocotero y del árbol muerto representan un riesgo de caída o volcamiento que podría afectar a las personas, vehículos o infraestructuras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001013** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”

**CONCLUSIONES:** Según lo observado en campo el día 10 de octubre del 2023 y a la revisión de la documentación presentada, se concluye lo siguiente:

1. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, identificado con NIT 899.999.239-2 bajo el registro único tributario se encuentra en estado **REGISTRO ACTIVO**.
2. La documentación entregada mediante No. 202214000077432 del 25 de agosto del 2022 presenta falencias en cuanto a la determinación de las especies, es por ello, que en caso de que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), requiera solicitar una próxima autorización de poda, debe tener presente las consideraciones de este informe técnico y soportar la documentación con fotografías de especies forestales actualizadas.
3. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF pasó de un total de 65 árboles inventariados a solo 22 individuos arbóreos solicitados para la realización de actividades de poda y mantenimiento.
4. Los individuos arbóreos objetos de podas no presentaron condiciones fitosanitarias adecuadas, correspondientes a las especies Ciruela (*Spondias purpurea*), Mango (*Mangifera indica*), Nispero (*Manilkara zapota*) y acacia debido a la presencia de plagas en gran magnitud como es el caso del comején. Por otro lado, los individuos arbóreos de especie Laurel (*Laurus nobilis*) y Moringa (*Moringa oleifera*) presentaron condiciones fitosanitarias óptimas.
5. Los individuos arbóreos objetos de podas presentaron fauna como iguanas, arañas y abejas, por lo cual se deben tomar medidas pertinentes para el cuidado y protección de dichos individuos.
6. Las actividades de podas se deben realizar según el estado fitosanitario actual (bueno, regular o malo) de los individuos arbóreos, como se contempla en las consideraciones del presente informe técnico. Cuando se requiera de podar ramas de grosor considerable (>10 centímetros de diámetro), se debe utilizar un cicatrizante.
7. El usuario debe asegurar una correcta disposición final de los residuos de las podas, con el manejo adecuado de las herramientas, maquinaria y elementos de protección personal (EPP).
8. Es viable realizar las actividades de podas de los 22 individuos arbóreos solicitados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, a desarrollarse en predios privados de los establecimientos Centro Zonal Sabanalarga, Archivo Central Sabanagrande y Centro Zonal Hipódromo en Soledad.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001013** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

*de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”*  
*(...).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001013** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

El Decreto No. 1077 de 2015<sup>1</sup>, señaló en el artículo 2.3.2.2.1.13, como una de las actividades del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicados en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto en comento, indicó que la recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

**ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70.** Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

**ARTÍCULO 2.3.2.2.6.71.** Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

**ARTÍCULO 2.3.2.2.6.72.** Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

**ARTÍCULO 2.3.2.2.3.41.** Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

---

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el

RESOLUCIÓN No. **0001013** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)**

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.*

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0001013 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

EVALUACIÓN	TABLA 54. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	3	0.10	0	0	746,086
Profesional 2	A14	6,491,799.43	1	1	1.5	0.08	0	0	540,983
Profesional 3	A12	5,649,310.82	1	1	1.5	0.08	0	0	470,776
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	1.2	0.04	0	0	311,390
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>2,069,235</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,669,235
Costo de Administración (25%)									667,309
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									<b>3,336,544</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO con NIT: 899.999.239-2, representado legalmente por su director Benjamin Ricardo Collante Fernandez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento de VEINTIDÓS (22) individuos arbóreos, localizados en los municipios de Sabanalarga, Sabanagrande y Soledad, en los establecimientos Centro Zonal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0001013 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

Sabanalarga, Archivo Central Sabanagrande y Centro Zonal Hipódromo en Soledad, respectivamente, jurisdicción del departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las especies Autorizadas para labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO con NIT: 899.999.239-2, en el presente artículo, son las referenciadas en la siguiente tabla.

**Tabla 10.** Inventario ajustado de los 22 individuos objeto de poda.

Zona	Nombre Común	Morfo especie	Altura (m)	DAP (m)	Latitud	Longitud
1	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	10	1,05	10,632004	-74,92183
2	Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	8	0,68	10,63202	-74,921885
3	Moringa	<i>Moringa oleífera</i>	9	0,45	10,632268	-74,921752
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7	0,39	10,812264	-74,762045
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	6	0,39	10,812264	-74,761983
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7	0,34	10,812275	-74,761954
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	6	0,37	10,812272	-74,761907
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7,5	0,36	10,812217	-74,761617
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7,5	0,17	10,812166	-74,761815
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8,5	0,42	10,812094	-74,761800
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8,5	0,40	10,812037	-74,761806
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	0,48	10,811976	-74,761799
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	0,42	10,812143	-74,761983
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	0,34	10,812088	-74,761984
15	Ciruela	<i>Spondias purpúrea</i>	6	0,4	10,811924	-74,761876
16	Ciruela	<i>Spondias purpúrea</i>	6	0,4	10,811924	-74,761934
17	Ciruela	<i>Spondias purpúrea</i>	7	0,5	10,811937	-74,762011
18	Ciruela	<i>Spondias purpúrea</i>	7	0,5	10,811953	-74,762094
19	Acacia	<i>Delonix regia</i>	9	0,54	10,927511	-74,771811
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	8	0,38	10,927568	-74,771819
21	Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	5	0,14	10,927560	-74,772047
22	Acacia	<i>Delonix regia</i>	12	0,42	10,927427	-74,772059

Fuente: Elaboración propia de la C.R.A., 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La autorización de poda otorgada en el presente Artículo tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La poda autorizada al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO con NIT: 899.999.239-2, quedará sujeta al cumplimiento de las medidas establecidas en los Artículos 2.3.2.2.2.6.70 (Actividad de poda de árboles); 2.3.2.2.2.6.71 (Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles); 2.3.2.2.2.6.72 (Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles) y 2.3.2.2.2.3.41 (Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped) y a las siguientes obligaciones de las actividades para la poda y control de plagas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001013** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

- Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de poda cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la poda.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de poda. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de estas.
- Coordinar con el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción municipal correspondiente, y con la C.R.A. para que se atienda el retiro de enjambres o panales de avispas o abejas.
- En caso de que se requiera realizar aprovechamiento forestal de los árboles que se encuentran en los predios privados aledaños, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015.
- La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la poda o tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
- Para el control de plagas se deben utilizar insumos (hidroretenedor, fertilizante, abono, entre otros), además de ser amigables con el medio ambiente, deberán estar certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y se sigan las indicaciones de su uso.

**ARTÍCULO TERCERO:** EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO con NIT: 899.999.239-2, deberá presentar a la Corporación un informe con las respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, después de las respectivas actividades de poda, para el respectivo seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos generados.

**ARTÍCULO CUARTO:** EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO con NIT: 899.999.239-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (COP \$3.336.544), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la actividad de poda autorizada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001013** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,  
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO con NIT: 899.999.239-2, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 000811 del 15 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001013** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANALARGA, SABANAGRANDE Y SOLEDAD - ATLÁNTICO”

**PARÁGRAFO:** El representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO con NIT: 899.999.239-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@cr Autonoma.gov.co](mailto:notificaciones@cr Autonoma.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**29.NOV.2023**

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES.  
DIRECTOR GENERAL.

*Exp. Por abrir.*  
*I.T. No. 811 del 15 de noviembre de 2023.*  
*Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).*  
*Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*